



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	CARLINA ANDREA ARANGO Y OTRA
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00223-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora G.', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandado	JESÚS ALBERTO JIMENEZ RIZO
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00226-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda'.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	YESICA ALEJANDRA PEREZ BARBOSA Y OTRA
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00073-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Mora Gereda', written over a horizontal line.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GLORIA MARIA ORTEGA SOLANO
Demandada	EULALIA MANZANO CARREÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00717-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor PIER PAOLO SERNA PAEZ, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora G.', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandados	LUIS RAMON AGUDELO MARTINEZ y ROSENID ANGARITA DURAN
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00726-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	CARLOS AUGUSTO GUAGLIANONE YARURO Y OTRO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00174-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora G.', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASAN
Demandados	JENNIFER CAROLINA GOMEZ ORTIZ Y OTRO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00536-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	HERNANDO SERNA GUERRERO Y OTRA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00597-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora G.', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandada	SANDRA MILENA PAREDES PRADA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00405-00

La doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, actuando como apoderada de la parte actora, solicita se le de fin al presente proceso ejecutivo seguido contra **SANDRA MILENA PAREDES PRADA**, por pago totalmente la obligación.

Conforme al Art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiéase en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PABLO ELÍ ORTIZ SÁNCHEZ
Demandado:	ÁLVARO ANTONIO TORRADO PINEDA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00001-00

Téngase por subsanada conforme al memorial oportunamente presentado, la anterior demanda mediante la cual, el doctor JAVIER SÁNCHEZ MEJÍA, actuando como endosatario en procuración de PABLO ELÍ ORTIZ SÁNCHEZ, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de ÁLVARO ANTONIO TORRADO PINEDA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa legalmente permitida, desde la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, y por las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, letra de cambio, aceptada por el demandado a favor del demandante, por la suma antes anotada, con vencimiento el 30 de noviembre de 2019.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 671 del C. de Co., desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado.

De igual manera, se solicita el decreto de medidas cautelares, las cuales, si bien son procedentes, serán despachadas negativamente, hasta tanto la parte actora indique el lugar de ubicación y los linderos del inmueble perseguido, de conformidad con lo estatuido en el art. 83 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

1. Ordenar a ÁLVARO ANTONIO TORRADO PINEDA, pagar a PABLO ELÍ ORTIZ SÁNCHEZ, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superfinanciera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para cuyo fin se dispone el emplazamiento de la demandado, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo estatuido en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

3. No acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael', written over a horizontal line.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	NELSON y OMAIDA CARREÑO AMAYA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00038-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, actuando como endosatario en procuración de JUAN CARLOS PÁEZ SÁNCHEZ, en su condición de Director de la Oficina Centro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, solicita se libre orden de pago a favor de esta última y en contra de NELSON CARREÑO AMAYA y OMAIDA CARREÑO AMAYA, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 10.565.749.00) M/CTE.; más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 3 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Prevía revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este Despacho que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora indique las direcciones físicas exactas donde los demandados pueden recibir notificaciones, de acuerdo con lo estatuido en el art. 82, numeral 10, del C.G.P., y acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	ELIACIB LEÓN PÉREZ, OLÍVER EDUARDO SECAIRA CONTRERAS y LUIS JOSÉ LEÓN BARBOSA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00043-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, actuando como endosatario en procuración de JUAN CARLOS PÁEZ SÁNCHEZ, quien, a su vez, actúa conforme al poder que, mediante escritura pública 733 del 23 de mayo de 2014, corrida en la Notaría Segunda de este círculo notarial, le fuera conferido por EDUARDO CARREÑO BUENO, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, solicita se libre orden de pago a favor de esta última y en contra de ELIACIB LEÓN PÉREZ, OLÍVER EDUARDO SECAIRA CONTRERAS y LUIS JOSÉ LEÓN BARBOSA, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.575.045.00) M/CTE., más los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, pagaré 20160100234, otorgado por los demandados a favor de la entidad demandante el 20 de enero de 2016, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00), de la cual existe un saldo insoluto por la cantidad primeramente anotada, con vencimiento final el 20 de enero 2023, habiendo incurrido éstos en mora en el cumplimiento de sus obligaciones desde el 21 de mayo del año inmediatamente anterior, fecha desde la cual la parte actora dio por extinguido el plazo.

Atendiendo a la manifestación hecha por el señor endosatario en procuración, en el sentido de que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 21 de mayo del año próximo pasado, se ordenará el pago de los intereses de mora sobre las mensualidades causadas desde dicha fecha, desde el vencimiento de cada una de ellas, y, con relación al saldo de capital cuyo vencimiento se aceleró, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 709 del C. de Co., desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado, con la salvedad hecha en el párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. Ordenar a ELIACIB LEÓN PÉREZ, OLÍVER EDUARDO SECAIRA CONTRERAS y LUIS JOSÉ LEÓN BARBOSA, pagar a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.575.045.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, respecto a las cuotas dejadas de pagar desde el 21 de mayo de 2020, desde el vencimiento de cada una de ellas, y, con relación al saldo de capital cuyo vencimiento se aceleró, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En cuanto a las costas se resolverá dentro del momento oportuno.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	YESID RINCÓN RODRÍGUEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00489-00

Mediante auto de fecha primero de los corrientes, este Despacho inadmitió la anterior demanda, hasta tanto la parte actora acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, requerimiento que fuera acatado por el extremo pretensor dentro del término legal.

No obstante, revisado el libelo demandador y sus anexos nuevamente, observa este funcionario judicial que fue desacertada la anterior determinación, soportada en parte en parte en la determinación de la cuantía hecha por el demandante en el acápite respectivo, como quiera que este Despacho carece de competencia para conocer de ella.

En efecto, establece el art. 20 del C.G.P., numeral 1, que los jueces de circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así mismo, estatuye el art. 25 ibídem, que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, el cual fue fijado para el año inmediatamente anterior en que se presentó la demanda, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877.803.00), lo que quiere decir, que para el mismo eran de mayor cuantía los procesos que versaran sobre pretensiones superiores a CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 131.670.450.00).

Por su parte, estatuye el art. 26, ib., que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el contrato de leasing habitacional -que no es otra cosa que un contrato de arrendamiento con opción de compra-, cuya terminación se pretende con la presente demanda, fue celebrado inicialmente a ciento ochenta (180) meses, los que multiplicados por el valor actual de la renta, esto es, UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$ 1.122.000.00), arroja un valor total de DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 201.960.000.00), la cual indubitadamente determina la cuantía de la acción, monto que, por demás, excede la órbita de competencia de este juzgado, como quiera que se trata de un proceso de mayor cuantía, cuyo conocimiento está asignado a los jueces de circuito, de acuerdo a lo previamente señalado.

Así las cosas, conforme a las consideraciones expuestas y lo estatuido en el art. 90, inciso 2, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que este Despacho carece

de competencia, se rechazará de plano la demanda y se dispondrá su envío a la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que verifique su reparto entre los juzgados civiles de circuito de oralidad de la ciudad, para que, a quien le corresponda, si lo estima pertinente, conozca de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE :

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. En consecuencia, envíese con sus anexos al señor Jefe de la Oficina de Servicios de esta localidad, a efectos de que sea repartida entre las señoras Jueces Civiles de Circuito de Oralidad de la ciudad, con el fin de que, a quien le corresponda, asuma su conocimiento, si lo estima pertinente. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez